

2007EE3861



Ministerio de Educación Nacional
Oficina Asesora Jurídica

República de Colombia

Bogotá, D, C,

Señor
OMAR JULIO NIETO ORTIZ
La Dorada -Caldas

Asunto: Funciones Coordinador instituciones educativas oficiales. Radicado 453.

En atención a su comunicación solicitando información sobre el asunto que adelante se relaciona, le informo que la competencia para administrar el personal docente y directivo docente de las instituciones educativas que se financian con recursos del Sistema General de Participaciones; la prestación de la asistencia técnica y administrativa a las instituciones educativas; la organización del servicio educativo por mandato de la ley 715 de 2001, es de las autoridades de los departamentos, en su caso el departamento de Caldas, a quien daremos traslado de su solicitud, en cumplimiento de lo previsto por el artículo 33 del Código Contencioso Administrativo. No obstante lo anterior daremos respuesta con la advertencia de lo previsto por el artículo 25 inciso 3 del Código antes citado.

OBJETO DE LA CONSULTA

1-"Funciones de los coordinadores de instituciones educativas oficiales. Vigencia de la resolución 13442 de 1982.

2- El municipio de la Dorada, no esta certificado, posee Secretaria de Educación municipal, oficina de educación, jefatura de núcleo, cuales son las funciones de cada una de dichas dependencias y el orden jerárquico respecto al funcionamiento de la educación en el municipio".

ANALISIS FUNDAMENTOS LEGALES

-En cuanto a las funciones del coordinador de institución educativa pública, le informo:

La ley 715 de 2001 dispone que es función del rector o director de las instituciones educativas, además de las señaladas en otras normas, distribuir las funciones de los directivos docentes a su cargo, de conformidad con las normas sobre la materia; (ley 715 de 2001 artículo 10)

La ley 115 de 1994 determina que los educadores que ejercen funciones de dirección, de coordinación, de supervisión e inspección, de programación y de asesoría, son directivos docentes; determina que en las instituciones educativas del estado los cargos de directivos docentes cumplirán sus funciones según la reglamentación que expida el gobierno nacional; (ley 115 de 1994 artículos 126, 129 parágrafo).

El decreto 1278 de 2002 establece que quienes desempeñan las actividades de dirección, planeación, coordinación, evaluación, administración orientación y programación en las instituciones educativas son directivos docentes; determina que el coordinador auxilia y colabora con el rector en las labores propias de su cargo y en las funciones de disciplina de los alumnos o en funciones académicas o curriculares no lectivas. (Decreto 1278 de 2002 artículo 6).

El decreto 1850 de 2002 determina cuales son las funciones que deben desarrollar los directivos docentes de los establecimientos educativos estatales de educación formal administrados por los departamentos y municipios certificados, como son, el servicio de orientación estudiantil, actividades de desarrollo institucional relacionadas con el Proyecto Educativo Institucional; elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; investigación y actualización pedagógica; evaluación institucional anual; actividades de coordinación con organismos e instituciones que incidan en la prestación del servicio educativo. (Decreto 1860 de 2002 artículos 6,8)

-En cuanto a la existencia de secretaria de educación municipal, jefatura de núcleo en el municipio de la Dorada, el que no se encuentra certificado, le informo:

Por mandato constitucional las entidades territoriales tienen autonomía para determinar su estructura administrativa. (Constitución Política artículo 287)

Por disposición de la ley 715 de 2001, son los departamentos frente a los municipios no certificados los que tienen la competencia para dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar básica y media; administrar y distribuir entre los municipios de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones; administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con dicha ley. (Ley 715 de 2001 artículo 6 numerales 6.2.1, 6.2.2, 6.2.3)

Igualmente la ley 715 de manera expresa le asigna a los municipios no certificados las siguientes funciones: administrar y distribuir los recursos del Sistema General de Participaciones que se les asignen para el mantenimiento y mejoramiento de la calidad; trasladar plazas y docentes entre sus instituciones educativas, mediante acto administrativo debidamente motivado; participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del estado y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación; suministrar información al departamento y a la nación con la oportunidad y la calidad que señale el reglamento. (Ley 715 de 2001 artículo 8)

CONCEPTO

1-Las funciones que deben desempeñar los coordinadores que laboran en los establecimientos educativos estatales, están enunciadas de manera expresa en las disposiciones citadas en el presente documento como son, las leyes 715 de 2001 y 115 de 1994; los decretos 1860 de 1994, 1278 de 2002, 1850 de 2002, 3020 de 2002. La resolución 13442 de 1982 no se encuentra vigente.

2- Las funciones que puede realizar la secretaría de educación de un municipio no certificado, son las señaladas en las disposiciones relacionadas en el presente documento así como las asignadas por el Consejo municipal del municipio; en cuanto a la administración, la determinación de los cargos, pago de la nómina de docentes, directivos docentes y personal administrativo de cada institución que se paga con recursos del Sistema General de Participaciones, estas son competencias del departamento en que se encuentre ubicado el municipio no certificado.

Cordial saludo,

JORGE ALBERTO BOHORQUEZ CASTRO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Copia Secretaria de Educación Departamental de Caldas, Manizales.

Preparado por NCT. Radicado 453